



MINISTERIO
PÚBLICO



ENM
ÉCOLE NATIONALE
de la MAGISTRATURE

***Acuerdo de Cooperación
Interinstitucional***

***Escuela Nacional del
Ministerio Público
&
L'École Nationale de la Magistrature***

*25 de junio del año 2010.
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
República Dominicana.*

S/S

M

Acuerdo de Cooperación Interinstitucional

Entre:

La **Escuela Nacional del Ministerio Público**, entidad de Derecho Público, adscrita a la Procuraduría General de la República, con su domicilio en la calle Socorro Sánchez No. 156, del sector Gazcue de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el Dr. Radhamés Jiménez Peña, Presidente del Consejo Directivo, en lo adelante « ENMP », de una parte; -y-

L'**École Nationale de la Magistrature**, entidad pública administrativa de enseñanza, con domicilio en la Calle Rue des frères Bonie, no. 10, 33080 BORDEAUX CEDEX, debidamente representada por el Señor Samuel VUELTA-SIMON, Director Adjunto encargado de la Formación Continua, Relaciones Internacionales y Formación Especializada, en lo adelante « ENM », de la otra parte.

Preámbulo:

Por cuanto: La ENMP es el centro responsable de la formación de los aspirantes a ingresar a la carrera del Ministerio Público, a través del correspondiente concurso de ingreso, así como de la capacitación de los miembros de la carrera y su personal de apoyo, con miras a asegurar un adecuado desempeño de sus funciones;

Por cuanto: La ENM tiene por misión coordinar y garantizar la selección y formación, tanto inicial como continua, del conjunto de magistrados franceses del orden judicial, así como de los miembros del Ministerio Público;

Por cuanto: La ENM y la ENMP están convencidas de que, entre los recursos humanos y materiales para garantizar la calidad de la justicia, la formación judicial se debe considerar de suma importancia, ya que proporciona, en efecto, a los jueces y fiscales, herramientas técnicas, conocimientos y habilidades sociales que les permiten desempeñar sus funciones en condiciones que garanticen la eficacia del Estado de Derecho;

Por cuanto: Convencidos también de la necesidad de fortalecer los mecanismos nacionales respecto de la formación judicial, por medio de una apertura hacia los sistemas legales y judiciales extranjeros, la ENM y la ENMP sienten el deseo de compartir sus experiencias sobre la gestión técnica de las instituciones judiciales de formación y enseñanza;

Por cuanto: Es interés de la ENMP y la ENM arribar a un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, como manera de estrechar los lazos entre ambas escuelas y fijar el marco para emprender en lo adelante proyectos comunes y dar asistencia a los respectivos proyectos de cada una de las partes;

Por cuanto: Es interés de la ENMP y la ENM fomentar un espacio de intercambio regional entre entidades de capacitación de fiscales y otros actores, teniendo como base fundamental la región del Caribe.

Por tales razones, la ENMP y la ENM pactan y convienen lo siguiente:

Sus

Artículo 1: Objeto del presente acuerdo

El presente acuerdo tiene por objeto describir las actividades de formación y cooperación que las partes han acordado ejecutar conjuntamente.

Entre las actividades a ser llevadas a cabo en el marco del presente Acuerdo de Cooperación, las partes describen las siguientes, sin que esta enunciación sea limitativa:

- Colaboración mutua en materia de selección y formación inicial de los miembros del Ministerio Público.
- Colaboración mutua en la elaboración y ejecución de los programas de formación continua.
- El intercambio de información, prácticas profesionales, o de personal (aspirantes, fiscales en ejercicio, educadores y miembros directivos).
- La promoción conjunta de un espacio de cooperación regional en la formación judicial.

Artículo 2: Intercambio de información

Ambas entidades intercambiarán, cada año, la lista contentiva de sus publicaciones académicas por vía electrónica. Los documentos que sean de interés de las partes serán seleccionados para luego ser transmitidos en versión electrónica (CD Rom).

La traducción de los documentos será responsabilidad de la parte que los reciba.

Artículo 3 : Visitas anuales

Ambas entidades podrán acordar anualmente un intercambio de delegaciones de miembros docentes o de dirección de ambas instituciones.

Estos intercambios versarán fundamentalmente sobre los contenidos de formación y las metodologías pedagógicas, así como sobre las técnicas administrativas y de gestión de establecimientos de formación judicial.

Artículo 4 : Intercambio de magistrados

La ENM está dispuesta a recibir cada año :

1. Al menos un aspirante de la ENMP con miras a completar el programa de formación inicial de auditores de justicia en Burdeos.

La admisión está subordinada a la superación de un examen escrito, en lengua francesa, el cual determinará la aptitud del candidato para llevar a cabo con éxito la formación. Una entrevista con un representante del servicio de cooperación, o de la Embajada de Francia, permitirá también apreciar la motivación del candidato, así como su nivel en francés.

2. Al menos un miembro del Ministerio Público, seleccionado por la ENMP, para una estancia de tres meses en una jurisdicción especializada.

El miembro del Ministerio Público seleccionado deberá tener conocimientos suficientes de la lengua francesa, lo que será evaluado por medio de un examen escrito con anterioridad a la estancia.

La ENMP está dispuesta a recibir cada año :

1. Al menos un auditor de justicia en formación inicial para una pasantía de un mes.
2. Al menos un miembro del Ministerio Público en ejercicio para fines de estancia de observación y de estudios, con posibilidad de una pasantía de dos a tres semanas en una jurisdicción especializada.

El auditor y el miembro del Ministerio Público seleccionados deben poseer suficientes conocimientos del español, lo que será evaluado por medio de un examen escrito, con anterioridad a la estancia.

Artículo 5 : Programas de formación del Departamento Internacional de la ENM

Los miembros del Ministerio Público seleccionados por la ENMP podrán tener acceso al conjunto de programas de formación que propone el Departamento Internacional de la ENM, en el marco de las condiciones establecidas en su catálogo de formación.

Los seleccionados deberán tener conocimientos suficientes del idioma francés, lo que será evaluado por una prueba escrita.

Artículo 6: Formación de formadores

En adición a la formación llevada a cabo en París y propuestas por el Departamento Internacional de la ENM a magistrados extranjeros, la ENM y la ENMP se reservan la posibilidad de organizar, anualmente, una sesión común de formación de formadores, en República Dominicana o en Francia, con una duración de entre cuatro y cinco días, con la participación de formadores de ambas instituciones.

Artículo 7 : Iniciativas regionales de formación judicial

La ENMP y la ENM convienen considerar la posibilidad de desarrollar una alianza para promover, en conjunto, iniciativas regionales de formación judicial a beneficio de miembros del Ministerio Público, así como de otros actores del sistema de justicia, quienes ejerzan sus funciones, fundamentalmente, en la región del Caribe.

Estas acciones de formación podrán tener lugar tanto en República Dominicana, como en los territorios de la Francia de ultramar, o en cualquier otro lugar acordado.

Podrán, asimismo, ser conducidas en acuerdo con otros organismos de formación de actores judiciales, dominicanos o franceses.

Artículo 8 : Acuerdos específicos

Ses

Con miras a ejecutar el presente acuerdo, las partes suscribirán todos los contratos y acuerdos específicos necesarios para desarrollar cada uno de los compromisos. Estos acuerdos detallarán las responsabilidades de cada parte.

Artículo 9 : Financiamiento

Las actividades de cooperación mencionadas no podrán ser ejecutadas sino luego de obtener los fondos necesarios para ello, lo que cada parte se compromete a buscar por medio de donantes, o por medio de crédito de la cooperación bilateral.

Artículo 10 : Entrada en vigor, duración y rescisión

El presente acuerdo de Cooperación tendrá una duración de tres años, renovable, y surtirá efectos a partir de su firma.

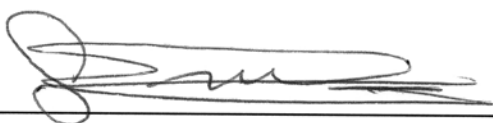
Podrá ser rescindido en cualquier momento, por cualquiera de las partes, con efecto a los dos meses luego de la notificación, sin perjuicio de que se disponga por acuerdo, haciendo mención de las condiciones de rescisión aplicables.

Artículo 11 : Domicilio

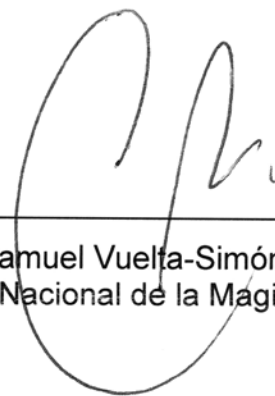
Para los fines del presente acuerdo, y las consecuencias jurídicas que de él resultaren, las partes eligen domicilio en las direcciones indicadas más arriba.

EN FE DE LO CUAL, las partes han firmado el presente acuerdo en dos ejemplares originales, uno en español y otro en francés, ambos auténticos.

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil diez (2010).-



Radhamés Jiménez Peña
Escuela Nacional del Ministerio Público



Samuel Vuelta-Simón
Escuela Nacional de la Magistratura